 <b>PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN</b>	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	28/02/2013
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	28/02/2013
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	2
	REG-IN-CE-002	Página	1 de 3

**CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL  
PROCURADURÍA 129 JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS**

**Radicación N.º**            **136219**                            **110 - 13**  
 Convocante (s):  
 Convocado (s):    **ECOPETROL S.A.**  
 Pretensión:        **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO**  
 Fecha de radicación: **08-05-13**


En Bogotá, hoy veintiséis (26) de junio de (2013), siendo las cuatro y treinta de la tarde (04:30 p.m.), procede el despacho de la Procuraduría 129 Judicial II para Asuntos Administrativos a celebrar **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL** de la referencia. Comparece a la diligencia el doctor \_\_\_\_\_, identificado con cédula de ciudadanía número \_\_\_\_\_ y portador de la tarjeta profesional número \_\_\_\_\_ del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado de la PARTE CONVOCANTE reconocido mediante auto 001 del 10 de mayo de 2013; comparece el doctor \_\_\_\_\_ identificado con la C.C. N.º \_\_\_\_\_ y portador de la Tarjeta Profesional N.º \_\_\_\_\_ del Consejo Superior de la Judicatura en sustitución del doctor \_\_\_\_\_ identificado con la C.C. N.º \_\_\_\_\_ y portador a de la Tarjeta Profesional N.º \_\_\_\_\_ del Consejo Superior de la Judicatura, en representación y en calidad de apoderado de la entidad convocada ECOPETROL, de conformidad con el poder otorgado por \_\_\_\_\_ en su calidad de Apoderado General de la entidad como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la Cámara de Comercio de Bogotá; se deja constancia de la inasistencia a la presente diligencia del apoderado del convocado \_\_\_\_\_, quien mediante correo electrónico enviado el 17 de junio de 2013 presentó excusa por su inasistencia a la diligencia del 12 de junio de 2013 y se anexa el contenido de ese correo en la solicitud. La Procuradora le reconoce personería al apoderado de la parte convocada en los términos indicados en el poder que aporta. Acto seguido la Procuradora declara abierta la audiencia e instruye a las partes sobre los objetivos, alcance y límites de la conciliación extrajudicial en materia contenciosa administrativa como mecanismo alternativo para la solución de conflictos.

En este estado de la diligencia se le concede el uso de la palabra a las partes para que expongan sucintamente sus posiciones, en virtud de lo cual la **PARTE CONVOCANTE** manifiesta: "En atención a la oferta presentada por ECOPETROL el pasado 12 de junio de los presentes y con el mayor ánimo conciliatorio, manifiesto en nombre de mi representado aceptar una suma no inferior a \$70.000.000 para lo cual ECOPETROL debería presentar la factura N° 2832 de 30 de agosto de 2011 original correspondiente."

Se le concede el uso de la palabra a la **PARTE CONVOCADA - ECOPETROL**, con el fin de que se sirva indicar la decisión tomada por el comité de conciliación de la entidad incoada: "En virtud de lo manifestado en diligencia el día 12 de junio de 2013, fue presentado al Comité de Defensa Judicial y Conciliación de ECOPETROL la propuesta para conciliar por todo concepto con base en las pretensiones presentadas por el convocante la suma de \$70.000.000, la cual fue aceptada por el Comité y se aporta para ello certificación de fecha 12 de junio de 2013. En consecuencia, una vez sea aprobada la conciliación a que lleguen las partes, se desembolsará el dinero por transferencia electrónica-dentro de los 30 días hábiles siguientes a su aprobación. De igual forma y teniendo en cuenta los argumentos presentados por el ingeniero \_\_\_\_\_ se solicita a este Despacho y a la parte convocante, desvincular de esta diligencia al ingeniero anteriormente referenciado teniendo en cuenta su condición de empleado de ECOPETROL y que por la misma, no le asiste competencia para representar a la empresa y

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
---	--------------------------------	---------------------------------------

Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento

 <b>PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION</b>	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	28/02/2013
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	28/02/2013
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	2
	REG-IN-CE-002.	Página	2 de 3

comprometerla en diligencias judiciales y extrajudiciales, de conformidad a los estatutos de ECOPEPETROL S.A."

Se le concede el uso de la palabra a la **PARTE CONVOCANTE** quien manifiesta: "En atención a la conciliación a que hemos llegado en la presente diligencia con ECOPEPETROL y aceptado el pago de los \$70.000.000 como suma única por concepto de perjuicios, intereses y demás valores que se desprendan del incumplimiento en el pago de la factura N° 2832 del 30 de agosto de 2011, la parte convocante renuncia a cualquier pretensión dirigida al señor [REDACTED] y ECOPEPETROL, una vez surtido el pago correspondiente."


**En estas condiciones las partes han llegado al siguiente acuerdo que se concreta de la siguiente manera:** (i) **Cuantía:** Las partes por mutuo acuerdo han conciliado el monto de SETENTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$70.000.000) correspondientes a la factura de venta N° 2832 de fecha 30 de agosto de 2011. (ii) **Modo, tiempo y lugar de cumplimiento de las obligaciones pactadas:** La suma será desembolsada treinta (30) días hábiles posteriores al auto que apruebe la conciliación. (iii) **Lugar de cumplimiento:** Bogotá.

El procurador judicial considera que el anterior acuerdo contiene obligaciones claras, expresas y exigibles, en cuanto al tiempo, modo y lugar de su cumplimiento<sup>1</sup> y reúne los siguientes requisitos: (i) la eventual acción contenciosa que se ha podido llegar a presentar no ha caducado (art. 61, ley 23 de 1991, modificado por el art. 81, ley 446 de 1998); (ii) el acuerdo conciliatorio versa sobre acciones o derechos económicos disponibles por las partes (art. 59, ley 23 de 1991, y 70, ley 446 de 1998); (iii) las partes se encuentran debidamente representadas y sus representantes tienen capacidad para conciliar; (iv) obran en el expediente las pruebas necesarias que justifican el acuerdo, a saber: Factura original de Venta N° 2832, Certificado de existencia y representación legal de [REDACTED] expedido por Cámara de Comercio; Certificado de existencia y representación legal de ECOPEPETROL expedido por Cámara de Comercio; copia simple del derecho de petición impetrado el 28 de agosto de 2012; copia simple de la respuesta del derecho de petición por parte de ECOPEPETROL del 10 de septiembre de 2012; copia simple de la respuesta del derecho de petición por parte de ECOPEPETROL del 28 de septiembre de 2012; copia simple de la respuesta del derecho de petición por parte de ECOPEPETROL del 28 de septiembre de 2012; copia simple de la respuesta a comunicación OPC-2012-8741 radicado N° 1-2012-005-49924; copia simple del documento suscrito por [REDACTED], de fecha 2 de septiembre de 2011; copia simple del documento suscrito por [REDACTED], de fecha 8 de septiembre de 2011; copia simple de endoso de facturas a favor del Banco [REDACTED]; copia simple del documento de fecha 19 de junio de 2012; copia simple de cancelación de endoso del Banco [REDACTED]; copia simple del documento de registro SAP de facturas pendientes de pago de las facturas de venta correspondientes a [REDACTED]; copia simple del informe SAP de ECOPEPETROL que contabiliza el valor de la factura; copias simples de las facturas de venta 2832, 2833, 2834, 2839, 2840, 2841, 2842, 2843, 2844, 2847, 2848, 2849, 2850; copia simple de comunicaciones electrónicas; copia simple de liquidación de intereses y tabla de interés; Certificación de la Secretaria Técnica del Comité de Defensa Judicial y Conciliación de ECOPEPETROL y; (v) en criterio de esta agencia del Ministerio Público, el acuerdo

<sup>1</sup> Ver Fallo del CONSEJO DE ESTADO -SECCION TERCERA SUBSECCION C - C.P. Enrique Gil Botero, Bogotá, D.C., 7 de marzo de (2011, Rad. N.° 05001-23-31-000-2010-00169-01(39948) "[...]En ese orden, la ley procesal exige que el acto que presta mérito ejecutivo contenga una obligación clara, expresa y exigible, para que de ella pueda predicarse la calidad de título ejecutivo -art. 488 del Código de Procedimiento Civil-. En este sentido, ha dicho la Sala, en reiteradas oportunidades, que "Si es clara debe ser evidente que en el título consta una obligación sin necesidad de acudir a otros medios para comprobarlo. Que sea expresa se refiere a su materialización en un documento en el que se declara su existencia. Y exigible cuando no esté sujeta a término o condición ni existan actuaciones pendientes por realizar y por ende pedirse su cumplimiento en ese instante [...]".

Lugar de Archivo: Procuraduría N.° Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
--	-----------------------------	------------------------------------

Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento

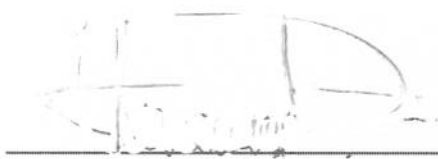
	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	28/02/2013
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	28/02/2013
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	2
	REG-IN-CE-002	Página	3 de 3

contenido en el acta no es violatorio de la ley y no resulta lesivo para el patrimonio público por las siguientes razones: (art. 65 A, ley 23 de 1.991 y art. 73, ley 446 de 1998) **Una vez examinado el acervo probatorio vinculado a la solicitud, se observa que el peticionario demuestra el derecho alegado y de igual manera, respecto al acuerdo conciliatorio, no se aprecia la existencia de lesión alguna a los intereses patrimoniales del Estado pues por el contrario, se evitan con éste los gastos y erogaciones adicionales que implicaría un eventual litigio judicial<sup>2</sup>**

En consecuencia, se dispondrá el envío de la presente acta, junto con los documentos pertinentes, al Juzgado Administrativo del Circuito de Bogotá para efectos de control de legalidad, advirtiendo a los comparecientes que el auto aprobatorio del acuerdo hará tránsito a cosa juzgada y prestará mérito ejecutivo, razón por la cual no son procedentes nuevas peticiones conciliatorias por los mismos hechos ni demandas ante la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo por las mismas causas (art. 73 ley 446 de 1998 y 24 ley 640 de 2001). Se da por concluida la diligencia y en constancia se firma el acta por quienes en ella intervinieron, una vez leída y aprobada siendo las cinco de la tarde (05:00 p.m.).



Apoderado de la parte Convocante



Apoderado de la Parte Convocada - ECOPETROL



Procuradora 129 Judicial II para Asuntos Administrativos

<sup>2</sup> Ver Sentencia C- 111 de 24 de febrero de 1999, Magistrado Ponente: Alfredo Beltrán Siera: "[...] La intervención activa del Ministerio Público en los procesos contencioso administrativos, concretamente, en las conciliaciones extrajudiciales, no es producto de un capricho del legislador, o una manera de entorpecer un posible acuerdo al que llegaren las partes, sino que es una garantía para que en asuntos que revisten interés para el Estado, pues, corresponde a litigios en donde éste es parte, no queden sólo sometidos a lo que pueda disponer el servidor público, que en un momento dado, sea el que esté representando al Estado. Además, se garantiza, con la intervención del agente del Ministerio, que el acuerdo al que lleguen las partes, también sea beneficioso para el interés general.

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
---	--------------------------------	---------------------------------------

Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento